



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que en la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias de la demanda y presentó la correspondiente denuncia de bienes. Se encuentra para estudiar si se libra o no mandamiento de pago. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 01 de diciembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: CARLOS ANDRES PEREZ HERRERA
DDO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR**

I. ANTECEDENTES

El abogado ELMER UBAQUE MADRID, apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda especial de ejecución laboral, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, BOLIVAR, a fin que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada, por la suma de Por la suma de \$ 9.285.528.00 NUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE y OCHO pesos, correspondiente a la obligación contenida en el certificado emitida por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO .por concepto de honorarios, vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad, por haber prestado sus servicios como MEDICO que se encuentran relacionadas en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable 2021 expedido por la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, más los intereses corrientes desde que se hizo exigible los valores que están el certificado hasta que se verifique el pago total de la deuda.

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, bajo las siguientes consideraciones.

2.1 Título base de recaudo

La parte demandante allegó como título de recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia digitalizada del certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable 2021 expedido por la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR.
- Copia digitalizada del cobro pre jurídico presentado ante la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR

2.2 Exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente una obligación laboral

Sea lo primero señalar que para estudiar las exigencias requeridas para demandar ejecutivamente una obligación contenida en un documento, el juzgado lo analizará a partir de lo preceptuado en el Art. 100 y ss del C.P.T.S.S., y el Art. 422 del Código General del Proceso., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración de normas contemplado en el Art. 145 del C.P.T.S.S., donde se señalan las exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente, las cuales son: a) Que la obligación sea expresa; b) Que la obligación sea Clara; c) Que la obligación sea exigible; d) que la obligación provenga del deudor o de su causante y e) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.

Observa este funcionario que los documentos aportados por la parte ejecutante como título de recaudo, esto es: Copia digitalizada del certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable 2021 expedido por la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR y Copia digitalizada del cobro pre jurídico presentado ante la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, no son los idóneos para demandar ejecutivamente una obligación tal como lo señalan las normas anteriormente transcritas.



2.3 Análisis del juzgado sobre el caso concreto

Las normas citadas dan claridad a los requisitos formales exigidos para que se pueda demandar ejecutivamente una obligación y estos hacen alusión a la necesidad de que los documentos que hacen parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su causante; por tanto deben presentar copia auténtica del acto administrativo que sirva de título ejecutivo de recaudo en el cual conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado. Es por ello que se exige que la autoridad que expida el Acto Administrativo tenga el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

Cabe resaltar que la doctrina constitucional ha insistido en el valor de las copias auténticas en el derecho procesal, resaltando con esto que las formas sí son importantes cuando de ellas se desglosa una finalidad razonable.

En este caso, el título ejecutivo es el documento primordial a partir del cual se desarrolla el proceso ejecutivo; por ello, la importancia de que, además de ser fiel copia del original, el título ejecutivo sea la primera copia del original, pues con ello se busca brindar seguridad al sujeto procesal que va a ser condenado, en este caso, una entidad como la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, lo que se traduce en la certeza que tendrá el deudor de que no será ejecutado por la misma obligación en más de una oportunidad; aunque que para muchos, esta exigencia podría resultar contraria a derecho, en atención a que la naturaleza jurídica de las decisiones judiciales y los actos administrativos llevan inmersa la presunción de legalidad, pero resulta que, para hacer efectivo el cumplimiento de una orden judicial se requiere la observancia de éste requisito, máxime, cuando lo que se busca es la protección del patrimonio del Estado, como sucede en este caso de marras, que debe ser custodiado celosamente por los funcionarios judiciales.

Por todo lo manifestado considera este juzgador que la demanda presentada contiene una imprecisión, pues presentaron como título de recaudo ejecutivo una serie de documentos a saber: Copia digitalizada del certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable 2021 expedido por la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR y Copia digitalizada del cobro pre jurídico presentado ante la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVA, mas no presentaron acto administrativo-Resolución en la que conste el reconocimiento de la obligación que se encuentra contenida en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable 2021 expedido por la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR y lo solicitado en el cobro pre jurídico, en copia auténtica y con la anotación que corresponde a la primera copia, por tanto no existe una obligación clara, expresa, y exigible, razón por la que los documentos aportados no reúnen las condiciones para dar principio y fin a un proceso ejecutivo; en razón a ello, este Despacho se negará a librar la correspondiente orden de pago.

2

III. DECISION

Por lo manifestado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay necesidad de realizar devolución de los anexos, ni realizar el desglose de los mismos, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos fueron presentados en forma de mensaje de datos, conforme lo indica la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Hágase la anotación correspondiente en el índice electrónico de la carpeta digital del expediente.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f5e4235f1db5cb7c327ae2ca4fd6d69a84f380917ff4a14039a6fb33f83055**

Documento generado en 02/12/2022 01:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>